



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202241210100044724

Fecha: 2022-12-12

TRD: 4121.010.15.1.1714.004472

Rad. Padre: 202241210100044724

*Lorena Trejos Dic 13/23*

*3.06 PM*

NHORA YHANET MONDRAGÓN ORTIZ  
Secretaria de Gobierno  
Alcaldía de Santiago de Cali  
Avenida 2N # 10-70 Piso 3

Asunto: Viabilidad jurídica del proyecto de acuerdo de "POR EL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI PARA COMPROMETER UNAS VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES DESTINADA A LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS BP-26002679 Y BP- 26002573 DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Cordial saludo,

Atendiendo a la solicitud de viabilidad jurídica del proyecto de Acuerdo a través del cual se pretende la autorización de vigencias futuras excepcionales para ejecutar proyectos de inversión de la Secretaría de Educación, me permito realizar el respectivo análisis jurídico, así:

El Proyecto de Acuerdo de la referencia incluye la necesidad de la Secretaría de Educación de celebrar contratos y/o convenios que superan la anualidad, para el cumplimiento de las obligaciones que afectan presupuesto de la siguiente vigencia. Es por ello que se requiere la autorización para comprometer vigencias futuras excepcionales, las cuales se detallaran de la siguiente manera:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN		
BP	PROYECTO	VALOR VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES
BP-26002679	Proyecto "Fortalecimiento del Programa de Alimentación escolar para los estudiantes de las IEO de Santiago de Cali".	\$67.554.199.768



30 02838837



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN		
BP	PROYECTO	VALOR VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES
BP-26002573	Proyecto "Prestación del servicio de transporte escolar a la población estudiantil de las IEO de Cali "	\$22.367.961.524

## GENERALIDADES DE LOS PROGRAMAS.

### 1.1 PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR.

El Programa de Alimentación Escolar (P.A.E.), es una estrategia de política social territorial y de asistencia alimentaria en el que concurren recursos de la Nación, los Departamentos y los Municipios, así como iniciativas y oportunidades de cogestión de los sectores social, de salud y educación a nivel local, así de las comunidades en el ejercicio del control social. A través de este programa se brinda un complemento alimentario a los niños, niñas y adolescentes de todo el territorio nacional, registrados en el Sistema de Matrícula -SIMAT- como estudiantes oficiales, con el fin fundamental de contribuir con la permanencia de los estudiantes en el sistema escolar y aportar, durante la jornada escolar, macronutrientes (carbohidratos, proteínas y grasas) y los micronutrientes (zinc, hierro, vitamina A y calcio) en los porcentajes que se definan para cada modalidad.

### 1.2 PROGRAMA DE TRANSPORTE ESCOLAR.

El proyecto consiste en la prestación del servicio de transporte escolar que les garantice el acceso y la permanencia en el sistema educativo oficial a los estudiantes de escasos



30 02835937

Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 9  
Teléfono: 6617084-85 [www.cali.gov.co](http://www.cali.gov.co)



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA

recursos económicos que, por causa de las condiciones geográficas, tránsito, frecuencia del transporte público o tiempo de traslado a la institución, deben recorrer grandes distancias desde su lugar de vivienda hacia la institución educativa donde desarrollan su quehacer pedagógico.

## CONCEPTO DE VIGENCIAS FUTURAS.

Iniciemos por indicar que las vigencias futuras se encuentran definidas por el Estatuto Orgánico de Presupuesto<sup>1</sup> como “aquella extensión del periodo fiscal que permite ejecutar un proyecto por encima del principio de anualidad contemplado en el estatuto orgánico de presupuesto, garantizando tanto al ordenador del gasto como al contratista o tercero la existencia en el tiempo de una partida en el presupuesto de gastos o apropiaciones que permita ejecutar el pago de los compromisos durante los años en que transcurre la ejecución de la obra o a prestación del servicio; es decir se desarrolle el objeto del compromiso hasta el recibo a satisfacción de la misma”.

Vigencias futuras excepcionales:

Obligación que afecta el presupuesto de vigencias futuras, sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización y el objeto del compromiso se lleva a cabo en cada una de ellas.

## MARCO NORMATIVO.

La propuesta acordal, encuentra sustento legal en las siguientes estipulaciones normativas:

Constitución Política de Colombia:

ARTICULO 67. “La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.”

<sup>1</sup> Art. 113 del acuerdo 438 de 2018



SG: CER255C37

Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 9  
Teléfono: 6617084-85 [www.cali.gov.co](http://www.cali.gov.co)



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.”

ARTÍCULO 352. Además de lo señalado en esta Constitución, la ley orgánica del presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el plan nacional de desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar.

ARTÍCULO 353. Los principios y las disposiciones establecidos en este título se aplicarán, en lo que fuere pertinente, a las entidades territoriales, para la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto.

ARTÍCULO 313. Corresponde a los concejos:

(...) 5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos



SG CER056/37

Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 9  
Teléfono: 6617084-85 [www.cali.gov.co](http://www.cali.gov.co)



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA

Las vigencias futuras excepcionales para las entidades territoriales se encuentran reguladas por la Ley 1483 de 2011 que permitió la posibilidad de que los entes territoriales pudieran constituir vigencias futuras excepcionales.

En concordancia con la citada Ley, el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito de Santiago de Cali<sup>2</sup>, en virtud de la autorización establecida en los arts. 109 y 110 del Decreto 111 de 1996, consagró lo siguiente:

“ARTICULO 117. VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES. El Concejo Municipal, a iniciativa del Alcalde, podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras, sin apropiación en el presupuesto de gastos del año en que se concede la autorización y el objeto del compromiso se lleve a cabo encada una de ellas, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en el respectivo banco de proyectos de inversión.
- a El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 50 de la Ley 819 de 2003.
- b La autorización para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras excepcionales no puede exceder el periodo de gobierno del Alcalde. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, previamente los declare de importancia estratégica.
- c Se cuente con aprobación previa del Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal-COMFIS.
- d Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

2 Acuerdo 0438 de 2018 “POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” 



80-CER35627

Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 9  
Teléfono: 6617084-85 [www.cali.gov.co](http://www.cali.gov.co)



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA

- e El Concejo Municipal se abstendrá de otorgar la autorización, si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y administración, excede la capacidad de endeudamiento del municipio, de forma que se garantice la sujeción territorial a la disciplina fiscal, en los términos del Capítulo II de la Ley 819 de 2003,
- f Concordancia con el Plan de Desarrollo y Viabilidad Financiera. El Concejo Municipal se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de las vigencias futuras no están consignados ni articulados a una meta del Plan de Desarrollo Municipal ni registrados en el Banco de Proyectos de Inversión; y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y administración, excede su capacidad de endeudamiento, de forma que se garantice la sujeción del municipio a la disciplina fiscal, en los términos del capítulo II de la Ley 819 de 2003.

PARÁGRAFO 1: Los procesos de selección amparados con vigencias futuras excepcionales deberán quedar adjudicados en la vigencia fiscal en que se autorizaron. En el evento en que no queden adjudicados se requerirá una nueva autorización por parte del Concejo Municipal, antes de su perfeccionamiento, sin que sea necesario reiniciar el proceso de selección.

PARÁGRAFO 2: Queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura en el último año del periodo de gobierno del Alcalde, excepto para aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación y la Última doceava del Sistema General de Participaciones.

Cuando las vigencias futuras correspondan a proyectos de Asociación Público Privada del municipio de Santiago de Cali y de sus entidades descentralizadas, estas podrán ser aprobadas en el Último año de gobierno y hasta por el plazo de duración de proyecto respectivo, sin perjuicio del cumplimiento de los trámites y requisitos dispuestos en este artículo, incluyendo lo relacionado con la aprobación previa de riesgos y pasivos contingentes ante el Departamento Administrativo de Hacienda. (Concordancia: Ley 1483 de 2011, art 1, Ley 1882 de 2018, art. 16).

Adicionalmente, la propuesta acordal guarda soporte jurídico en las siguientes disposiciones:

- Ley 136 de 1994. Este cuerpo normativo dispone lo siguiente:



SG CER35627

Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 9  
Teléfono: 6617084-85 [www.cali.gov.co](http://www.cali.gov.co)



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA

*ARTÍCULO 3o. FUNCIONES DE LOS MUNICIPIOS. <Artículo modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Corresponde al municipio:*

*(...)*

*20. Ejecutar el Programas de Alimentación Escolar con sus propios recursos y los provenientes del Departamento y la Nación, quienes podrán realizar el acompañamiento técnico, acorde con sus competencias.*

*(...)*

- Ley 715 de 2001:

*“ARTÍCULO 76. COMPETENCIAS DEL MUNICIPIO EN OTROS SECTORES. Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias:*

*(...)*

*76.17. Restaurantes escolares*

*Corresponde a los distritos y municipios garantizar el servicio de restaurante para los estudiantes de su jurisdicción, en desarrollo de esta competencia deberán adelantar programas de alimentación escolar con los recursos descontados para tal fin de conformidad con establecido en artículo 2o., parágrafo 2o. de la presente ley, sin detrimento de los que destina el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar\* a este tipo de programas u otras agencias públicas o privadas.*

*La ejecución de los recursos para restaurantes escolares se programará con el concurso de los rectores y directores de las instituciones educativas.*

*Estos recursos se distribuirán conforme a fórmula para la distribución de recursos de la participación de propósito general.*

*(...)”*



SC CER35627

Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 9  
Teléfono: 6617084-85 [www.cali.gov.co](http://www.cali.gov.co)



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA

- Resolución 00335 del 21 de diciembre del 2021 "Por la cual se expide el Lineamiento técnico, administrativo, estándares y condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar (PAE)"

## DEL GASTO PÚBLICO SOCIAL EN EL SECTOR DE LA EDUCACIÓN.

Conforme a lo establecido en la ley 1483 de 2011, es necesario determinar si los gastos que apalancan las vigencias futuras excepcionales que se solicitan, constituyen un gasto público social, teniéndose sobre el particular que conforme al literal a) del artículo primero de la Ley 1483 de 2011, *Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación*, lo que obliga, en primer lugar, a analizar el concepto de gasto público social para el sector educación.

El gasto público social está constituido por las erogaciones del Estado en los sectores "sociales". Si bien la definición de tales sectores no es del todo precisa, existe consenso en incluir en ellos a los gastos en educación, salud, agua y saneamiento básico (alcantarillado y aseo), deporte y los relativos a programas nutricionales, de vivienda y promoción social. Son los recursos destinados al financiamiento de la política social, es decir, incluye los recursos utilizados en la retribución al personal ocupado, en la compra de insumos y servicios, y en las inversiones realizadas en todos los organismos estatales y cuasi públicos, entre otros, relacionados con el gasto social.

Política Social, es la que "persigue frenar o mitigar las consecuencias de los problemas sociales, superar la pobreza, disminuir la inequidad y potenciar la cohesión social, procurando con ello alcanzar el goce de los derechos y niveles mínimos de acceso a bienes y servicios en distintos ámbitos: económicos, sociales y culturales. Muestra el compromiso de la administración con respecto a la dimensión social, aspecto fundamental para alcanzar el desarrollo sostenible de las diversas personas, refleja las actividades llevadas adelante por la Administración Pública local para promover la equidad social.



SC CER35627

Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 9  
Teléfono: 6617084-85 [www.cali.gov.co](http://www.cali.gov.co)



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA

La Constitución Política define a Colombia como un Estado Social de Derecho cuya finalidad es lograr el bienestar general y el mejoramiento en la calidad de vida de la población. El objetivo fundamental es la solución de las necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental y agua potable. Además, se determina que en los planes y presupuestos de la nación y de las entidades territoriales, el gasto público social debe tener prioridad sobre cualquier otra asignación.

La Corte Constitucional en la Sentencia C-221/11 define el gasto público social de la siguiente manera:

"...GASTO PÚBLICO SOCIAL-Definición

El gasto público social se define como aquel cuyo objetivo es la solución de las necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, (subrayado nuestro) saneamiento ambiental, agua potable, vivienda, y las tendientes al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, programados tanto en funcionamiento como en inversión, y dado que la educación ha sido señalada como objetivo fundamental del estado social de derecho. (...)<sup>2</sup>

En otra Sentencia, la C-151 de 1995, para la Corte Constitucional el objetivo del gasto Público social es:

"mejorar el bienestar general y satisfacer las necesidades de las personas, en especial de aquellos sectores sociales discriminados, que por no haber tenido una equitativa participación en los beneficios del desarrollo, presentan necesidades básicas insatisfechas. Es obvio que una inversión para una escuela que no podrá tener maestros o para un hospital que estará desprovisto de médicos es inútil e ineficiente, puesto que no sirve para satisfacer las necesidades de educación (subrayado nuestro) y de salud de la población del municipio respectivo. Por eso, en determinadas circunstancias, constituye una mejor inversión en el bienestar de la población que las autoridades gasten en el funcionamiento de las escuelas y los centros de salud, en vez de efectuar nuevas construcciones en este campo."

En este mismo sentido para el documento CONPES 020/93, el Gasto Público Social (GPS), es aquella parte del gasto público que cumple con dos condiciones:



SG-CER056/37

Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 9  
Teléfono: 6617084-85 [www.cali.gov.co](http://www.cali.gov.co)



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA

1. Se refiere a bienes y servicios en cuya distribución aplican los mecanismos de mercado y existe, por algún motivo, exclusión y rivalidad, y
2. tiene un efecto directo sobre el nivel de vida de los hogares.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General del Presupuesto Público Nacional, en la tabla que contiene los rubros y claves funcionales del Gasto Público Social para el sector de educación trae una desagregación presupuestal que permite identificar los diversos ítems que se pueden contabilizar como gasto público social y encontramos que el rubro 1005 corresponde a la contratación y prestación de servicios complementarios de la educación y como residual el 1008 que señala las actividades y servicios de la educación no clasificadas previamente<sup>3</sup>, así:

“Rubros y claves funcionales del Gasto Público Social (...)”

10 Educación	
1001	Contratación y prestación de servicios de Educación preescolar, básica y media
1002	Contratación y prestación de servicios de educación superior
1003	Contratación y prestación de servicios de capacitación para el trabajo
1004	Contratación y prestación de servicios educativos no definidos por nivel
1005	<u>Contratación y prestación de servicios complementarios de la educación</u>
1006	Fomento, coordinación y regulación de la educación
1007	Investigación sobre la educación
1008	<u>Actividades y servicios de la educación no clasificadas previamente (...)</u> ”

En la prestación del servicio de Educación, la eficiencia y la equidad deben estar referidos a todas las dimensiones, no solo se presta el servicio educativo a través de

<sup>3</sup> Tomado del Informe “Recursos para la infancia y la adolescencia: una prioridad a nivel territorial- reflexiones y recomendaciones para alcaldes y gobernadores, Alianza por la niñez colombiana-mesa de economía y niñez-2011, página 19, cuya fuente es el Ministerio de Hacienda y Crédito Público



SG: CER35637

Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 9  
Teléfono: 6617084-85 [www.cali.gov.co](http://www.cali.gov.co)



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA

aulas y profesores, es también necesario garantizar la asistencia y permanencia de los discentes en las Instituciones educativas, para ello son claves dos servicios: Transporte y Alimentación escolar.

Son tan necesarios los salones y docentes como los servicios de transporte en las instituciones que garantizan condiciones de accesibilidad a las sedes de la IEO, así como desarrollar y ejecutar programas de alimentación directa, suministro de alimentos en las escuelas y la rehabilitación de la nutrición, pues con ellos se busca luchar contra la exclusión social y el fracaso escolar por parte de los niños más desfavorecidos.

Se ha presentado igualmente proyecto de acuerdo de vigencias futuras para garantizar otros servicios indispensables en materia de educación como es el de aseo y vigilancia de las IEO, complementándose con el presente proyecto de transporte y alimentación escolar, con lo cual se completa la variable calidad educativa: docentes, administrativos, discentes, transporte, alimentación, aseo y vigilancia.

#### COMPETENCIA DEL CONCEJO DISTRITAL.

La institución de las vigencias futuras excepcionales se encuentra soportada jurídicamente en normas de carácter constitucional y legal. Estas normas establecen, por un lado, quien es el órgano competente para autorizarlas, y por otro, las condiciones que se deben cumplir para su autorización por parte de la autoridad respectiva.

De este modo, en relación con su autorización, se tiene que esta competencia está radicada en los órganos de representación popular. Ahora bien, la iniciativa corresponde a los representantes legales de los Distritos ya que la ordenación del gasto a través de la celebración de contratos estatales pertenece a la órbita ordinaria de los alcaldes, pues mediante estos instrumentos jurídicos se materializan las funciones administrativas de los entes territoriales.

Por su parte, la Constitución Política dispone respecto a la competencia de los Concejos Distritales y Municipales lo siguiente:



30 CER05827

Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 9  
Teléfono: 6617084-85 [www.cali.gov.co](http://www.cali.gov.co)



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA

“Artículo 313. Corresponde a los concejos: (...)

3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo”

Ahora bien, en relación con los Alcaldes, el artículo 315 de la Constitución establece al respecto:

“Artículo 315. Son atribuciones del alcalde:  
(...)

9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto”

En desarrollo de los postulados constitucionales anteriores, el legislador a través del párrafo 4 del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, estableció lo siguiente:

“Artículo 18. El artículo 32 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

Artículo 32. Atribuciones. Además de las funciones que se señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los Concejos las siguientes: (...)

Parágrafo 4. De conformidad con el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal, o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:

Contratación de empréstitos  
Contratos que comprometan vigencias futuras  
Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.  
Concesiones  
Las demás que determine la ley”

En virtud de la disposición legal anteriormente referida, el Concejo tiene la competencia para autorizar al alcalde para comprometer vigencias futuras del tipo de las excepcionales.



SG CER135937

Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 9  
Teléfono: 6617084-85 [www.cali.gov.co](http://www.cali.gov.co)



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA

## 5. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.

A continuación, se verifica el cumplimiento de los requisitos para la constitución de vigencias futuras excepcionales por parte del Concejo de Santiago de Cali:

Vigencias futuras excepcionales art. 117 del Acuerdo 0438 de 2018 EOP Municipal		
No.	Requisito	cumplimiento
1	Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en el respectivo banco de proyectos de inversión.	Las vigencias futuras solicitadas versan sobre proyectos en gasto público social en el sector de educación, como se explicitó en el numeral precedente, y se encuentran debidamente inscritos y viabilizados en el banco de proyectos de inversión.
2	Monto máximo. El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas deben cumplir con las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo del Municipio y del Plan Plurianual de Inversiones.	Requisito acreditado mediante concepto de viabilidad financiera de Radicado No. 202241310200042384 del 06 de diciembre de 2022, expedido por el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal
3	La autorización para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras excepcionales no puede exceder el período de gobierno del Alcalde. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, previamente los declare de importancia estratégica	Las vigencias futuras solicitadas no exceden el Periodo de Gobierno del Alcalde.
4	Se cuente con aprobación previa del Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal- COMFIS.	Este requisito es acreditado con el Acta No. 4131.020.1.13.063-2022 del 07 de diciembre de 2022 del COMFIS (Fecha de acta aclarada mediante oficio No. 202241310200043764) en el cual se estudió y aprobó la solicitud de vigencias futuras excepcionales
5	Concepto previo. Si se trata de proyectos de inversión nacional o departamental deberán contar con el concepto previo y favorable de la oficina, de planeación nacional o territorial según sea el caso.	Las vigencias futuras solicitadas no requieren concepto previo por parte del Departamento Administrativo de Planeación Nacional.
6	Concordancia con el Plan de Desarrollo. Los proyectos objeto de las vigencias futuras deben estar consignados y articulados en una meta del	Requisito acreditado mediante oficio de Radicado No. 202241320400025174 del 06 de diciembre del 2022 del Departamento Administrativo de



SG CER355C17

Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 9  
Teléfono: 6617084-85 [www.cali.gov.co](http://www.cali.gov.co)



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA

	Plan de Desarrollo Municipal y registrados en el Banco de Proyectos de Inversión; y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, excede su capacidad de endeudamiento, de forma que se garantice la sujeción del municipio a la disciplina fiscal, en los términos del capítulo II de la Ley 819 de 2003. (Lit E Art. 114 EOP)	Planeación y oficio 202241310200042384 del 06 de diciembre de 2022 del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal
7	El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma. (Par. 1 Art. 114 EOP)	El horizonte de los proyectos a ejecutar es igual a los años de vigencias futuras. Requisito acreditado mediante oficio bajo radicado No. 202241320400025174 del 06 de diciembre del 2022 del Departamento Administrativo de Planeación

## 6. CONCLUSIÓN.

De conformidad con lo descrito previamente, las vigencias futuras solicitadas mediante este proyecto de acuerdo se encuentran en armonía con la normativa vigente. En consecuencia, una vez observado el cumplimiento de requisitos legales, esta oficina otorga viabilidad jurídica para su trámite y aprobación por parte del Concejo Distrital de Santiago de Cali.

Atentamente,

MARIA DEL PILAR CANO STERLING

Directora del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública.

Proyectó: Estefany Palacios Córdoba – Contratista.

Revisó: Martha Cecilia Armero Benítez – Asesora.

Manuel Francisco Arango Zambrano – Subdirector de Doctrina y Asuntos Normativos.



SG-GER385/37

Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 9  
Teléfono: 6617084-85 [www.cali.gov.co](http://www.cali.gov.co)



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE HACIENDA



Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No.: 202241310200042854  
Fecha: 07-12-2022  
TRD: 4131.020.1.13.187.004285  
Rad. Padre: 202241430500005924

Doctor  
JOSÉ DARWIN LENIS MEJÍA  
Secretario de Despacho  
Secretaría de Educación  
Distrito Santiago de Cali

ASUNTO: COMFIS ACTA 4131.020.1.13.063-2022 DE DICIEMBRE 05 DE 2022.

Estimado Doctor José Darwin:

El COMFIS en la sesión de la referencia consideró el siguiente tema relacionado con el Organismo a su cargo:

ORGANISMO:	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN (4143)
Tipo de Solicitud	VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES (ALCANCE APROBACIÓN COMFIS ACTA 4131.020.1.13.058-2022 DE NOVIEMBRE 22 DE 2022)
Valor	\$ 89,922,161,292
Detalle	<p>La Secretaría de Educación mediante oficio No. 202241430500005924 de Diciembre 07 de 2022, solicita aprobación para asumir compromisos con vigencias futuras excepcionales, para los proyectos de inversión Programa de Alimentación Escolar - PAE y Transporte Escolar vigencia 2023.</p> <p>Para el Programa de Alimentación y Escolar - PAE las vigencias futuras excepcionales ascienden a \$67.554.199.768; estos recursos permitirán el suministro del complemento alimentario a los titulares de derecho focalizados (162.441) de las instituciones educativas oficiales para complemento AM - PM y (41.475) para la modalidad de jornada única de las instituciones educativas oficiales desde el primer día calendario escolar y de manera continua durante toda la vigencia 2023.</p> <p>Igualmente requiere aprobación para asumir compromisos con vigencias futuras excepcionales destinadas a la prestación del servicio gratuito de transporte especial escolar, que asciende a la suma de \$22.367.961.524, beneficiando a 23.609 estudiantes matriculados en Instituciones Educativas Oficiales, los cuales requieren el servicio debido a que tienen que desplazarse a sedes alternas distanciadas de sus viviendas, y estudiantes diagnosticados con alguna discapacidad física o dificultades de movilidad.</p> <p>Los Departamentos Administrativos de Planeación y Hacienda mediante los oficios Nos. 202241320400025174 de Diciembre 06 de 2022, y 202241310200042384 de Diciembre 06 de 2022, emitieron favorablemente las viabilidades de los proyectos.</p> <p>Según la Resolución No.00335 del 23 de Diciembre de 2021, emitida por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para aprender - "Por la cual se expiden los lineamientos técnicos - administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar - PAE, en su anexo página 14, determina que <i>"De igual manera, el 17 de noviembre de 2020, el Departamento Nacional de Planeación- Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas emite concepto con No. de radicado 202043211573741 en el que precisa "cuando los aportes de la nación no impliquen la autorización de vigencias futuras del PGN como es el caso de la presente solicitud para la cofinanciación del Programa de Alimentación Escolar, las entidades territoriales no requieren solicitar concepto previo al DNP para la autorización de sus vigencias futuras."</i></p> <p><i>Vale la pena señalar que con la creación de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, mediante el Artículo 189 de la Ley 1955 de 2019, se garantizan los recursos para la operación del Programa sin que puedan ser transferidos para obro objeto de gasto, sin que medie autorización del Congreso de la República"</i></p>



Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso sexto  
Teléfono: 661 7227 [www.cali.gov.co](http://www.cali.gov.co)



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE HACIENDA

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES

Fondo	Detalle Nombre corto	Detalle	Valor Vigencia Futura Ex- cepcional 2023
4143	SECRETARIA DE EDUCACION		67,554,199,768
	BP-26002679	Fortalecimiento del programa de alimentación escolar para los estudiantes de las IEO de Santiago de Cali	67,554,199,768
121000	ICLD	Ingresos corrientes de Libre Destinación	3,000,000,000
12311947	EstProdUrb5%AliEsc	Estampilla Prodesarrollo 5% Alimentación escolar	1,058,566,337
123303	ApoNaciónAlimEscolar	Aporte Nación PAE MEN	13,398,092,347
12430301	SGPPGLibreInv11/12	SGP Propósito General Libre Inversión 11/12	42,161,143,087
12430302	SGPPGLibreInv12/12	SGP Propósito General Libre Inversión 12/12	4,884,488,631
12440101	SGPAsigEspPAE11/12	SGP Asignación Especial Alimentación Escolar 11/12	2,018,910,432
12440102	SGPAsigEspPAE12/12	SGP Asignación Especial Alimentación Escolar 12/12	175,036,132
1.3.2.2.09	R.F.SGPAsigEspPAE	R.F. SGP - Asignación Especial Programas de Alimentación Escolar	857,962,802
4143		Secretaría de Educación	22,367,961,524
	BP-26002573	Prestación del servicio de transporte escolar a la población estudiantil de las IEO de Cali	22,367,961,524
121000	Ingresos corrientes de Libre Destinación		22,367,961,524
<b>TOTAL VIGENCIAS FUTURAS</b>			<b>\$89,922,161,292</b>

Con relación a su solicitud me permito informarle que fue aprobada la asunción de compromisos con vigencias futuras excepcionales por valor de \$89.922.161.292 para el año 2023, por lo tanto, la Secretaría de Educación debe adelantar el Proyecto de Acuerdo para ser sometido a consideración del Honorable Concejo de Santiago de Cali, según lo establecido en el Artículo 117 del Acuerdo 0438 de Mayo 24 de 2018.

Cordial saludo,

PAULA ANDREA LOAIZA GIRALDO  
Subdirectora de Finanzas Públicas /  
Secretaria Técnica COMFIS

Proyecto: Clemencia Armendáriz Medina – Técnico Operativo *ef*  
Revisó: Paula Andrea Loaiza Giraldo – Subdirectora Finanzas Públicas



Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso sexto  
Teléfono: 661 7227 [www.cali.gov.co](http://www.cali.gov.co)



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE HACIENDA



Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No.: 202241310200043764  
Fecha: 12-12-2022  
TRD: 4131.020.1.13.187.004376  
Rad. Padre: 202241430500005924

Doctor  
JOSÉ DARWIN LENIS MEJÍA  
Secretario de Despacho  
Secretaría de Educación  
Distrito Especial Santiago de Cali

REF: NUESTRO OFICIO No. 202241310200042854 DE DICIEMBRE 07 DE 2022.

Estimado Doctor Lenis:

Damos alcance a nuestro oficio de la referencia, en donde se le informó la aprobación por parte del COMFIS para asumir compromisos con Vigencias Futuras Excepcionales, en cuyo Asunto se incurrió en un error de transcripción al establecerse la fecha de aprobación del Acta 4131.020.1.13.063-2022 con Diciembre 05 de 2022, debiendo ser la fecha correcta el día 07 de Diciembre de 2022.

Por lo anterior solicitamos comedidamente tener en cuenta esta corrección para los trámites inherentes a la presentación del Proyecto de Acuerdo ante el Honorable Concejo de Santiago de Cali, según lo establece el Artículo 117 del Acuerdo 0438 de Mayo 24 de 2018.

Cordial saludo,

PAULA ANDREA LOAIZA GIRALDO  
Subdirectora de Finanzas Públicas /  
Secretaria Técnica COMFIS

Proyectó y Elaboró: Clemencia Armendáriz Medina – Técnico Operativo  
Revisó: Paula Andrea Loaiza Giraldo – Subdirectora de Finanzas Públicas



Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 6°  
Teléfono: 8854898 [www.cali.gov.co](http://www.cali.gov.co)





ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE HACIENDA



Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No.: 202241310200042384  
Fecha: 06-12-2022  
TRD: 4131.020.35.1.1932.004238  
Rad. Padre: 202241430500005694

MARIA DEL PILAR CANO STERLING  
Directora  
Departamento Administrativo de Gestión Jurídica

Asunto: Alcance respuesta a la solicitud de viabilidad financiera del proyecto de acuerdo "POR EL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI PARA COMPROMETER UNAS VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES DESTINADA A LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE BP-26002679 Y TRANSPORTE ESCOLAR BP-26002573 DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Cordial saludo:

La solicitud de autorización para la asunción de compromisos que afectará excepcionalmente el presupuesto de la secretaria de Educación formulado para la vigencia 2023, tiene como propósito fundamental garantizar la ejecución financiera y contractual de la operación que desarrolla el Programa de Alimentación Escolar (PAE).y la prestación del servicio gratuito de transporte especial escolar.

El desarrollo de la operación PAE en Santiago de Cali además de contribuir con la permanencia de los estudiantes en el sistema escolar, distribuirá desde el inicio de la jornada académica y durante la respectiva vigencia, más de 203 mil raciones entre desayunos y almuerzos que aporta macronutrientes para optimizar el desarrollo y bienestar de los estudiantes de los colegios oficiales de la ciudad.

En términos de oportunidad, disponibilidad y calidad, la acciones que adelanta la secretaria de Educación con cargo a la autorización de las vigencias futuras excepcionales referidas, tiende a ejecutar los recursos orientados para la contratación de la prestación del servicio gratuito de transporte especial escolar el cual beneficiara a 23.413 estudiantes matriculados en las instituciones educativas oficiales, los cuales tienen que desplazarse a sedes alternas distanciadas de sus viviendas, y estudiantes diagnosticados con alguna discapacidad física o dificultades de movilidad.

Por otro parte, conforme a lo dispuesto por el artículo 117 del Acuerdo 0438 de 2018, "Por el cual se actualiza el estatuto orgánico de presupuesto para el Municipio de Santiago de Cali y se dictan otras disposiciones, la exposición de motivos y el articulado



SC-CER652615

Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso sexto  
Teléfono: 661 7227 [www.cali.gov.co](http://www.cali.gov.co)

4

3



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE HACIENDA

de la iniciativa indican lo siguiente:

- a) Que la autorización de las vigencias futuras excepcionales en mención como instrumento de planeación, se requiere para la ejecución presupuestal de dos (2) proyectos de inversión enmarcados en el gasto público social del sector de educación, los cuales se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en el respectivo banco de proyectos del Distrito, así:

Código BP	VALOR
BP-26002679 - Fortalecimiento del programa de alimentación escolar para los estudiantes de las IEO de Santiago de Cali.	\$ 67.554.199.768
BP- 26002573 – Prestación del servicio de transporte escolar a la población estudiantil de las IEO de Cali.	\$22.367.961.524

- b) Con relación al plazo de ejecución de los compromisos previstos, la autorización propuesta no afectará gobiernos venideros.
- c) En materia financiera la justificación técnica del proyecto de acuerdo precitado, plantea:

- Que en armonía con las metas e indicadores del Plan de Desarrollo Distrital 2020-2023, "Cali, Unidad por la Vida", el objeto del compromiso de la solicitud de vigencias futuras excepcionales que se llevara a cabo en la vigencia fiscal 2023 con cargo al proyecto de inversión BP-26002679 "Fortalecimiento del programa de alimentación escolar para los estudiantes de las IEO de Santiago de Cali", por valor de \$67.554.199.768 , se financiará con recursos que transfiere el Sistema General de Participaciones (SGP), aportes que realiza el Ministerio de Educación Nacional (MEN), ingresos corrientes de libre destinación, estampilla prodesarrollo y rendimientos financieros.

- De igual manera lo contemplado en la BP-26002573 "Prestación del servicio de transporte escolar a la población estudiantil de las IEO de Cali", por valor de \$22.367.961.524 se encuentra programada en un 100% con aforó de recursos de ICLD.



SC-CER652615

Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso sexto  
Teléfono: 661 7227 [www.cali.gov.co](http://www.cali.gov.co)

X



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE HACIENDA

- d) Con respecto a los indicadores de sostenibilidad y solvencia, los recursos de ICLD utilizados para financiar los proyectos mencionados, que resulten al aprobarse el acuerdo de autorización de las vigencias futuras excepcionales, no sobrepasan la capacidad de endeudamiento y se encuentran dentro de los límites establecidos por la Ley 358 de 1997, debido a que este valor ya se encuentra aforado en el POAI del año 2023; y estos indicadores se encuentran calculados en el capítulo N° 3 "Deuda Pública de la Administración central" del Marco Fiscal de Mediano Plazo 2023-2033 que se anexó al presupuesto presentado al Concejo Distrital.
- e) Es importante aclarar que es responsabilidad del ordenador del gasto de la secretaria de Educación, tener en cuenta que el plazo de ejecución de la vigencia futura excepcional en trámite, sea igual al plazo de ejecución de los proyectos, y que los compromisos generados en la vigencia futura, como el perfeccionamiento y el inicio de la ejecución, se realicen en el año que se solicita.

De acuerdo con las consideraciones antes expuestas, esta Subdirección emite concepto financiero favorable para el proceso de estudio y aprobación del proyecto de acuerdo mencionado, por cumplir con lo establecido en el Artículo 7º. de la Ley 819 de 2003, en concordancia con el Artículo 10 del Acuerdo 0438 de 2018, teniendo en cuenta que las actividades enunciadas en la justificación técnica, no generarán gastos adicionales que impacten las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Cordialmente,

PAULA ANDREA LOAIZA GIRALDO,  
Subdirectora Departamento Administrativo  
Subdirección de Finanzas Públicas

Copia: José Darwin Lenis Mejía, secretario de Despacho – secretaria de Educación Distrital

Proyectó: Ancizar David Cardona Gonzalez – Profesional Universitario  
Revisó: Genes Larry Velasco Velasco - Profesional Especializado



SC-CER652615

Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso sexto  
Teléfono: 661 7227 [www.cali.gov.co](http://www.cali.gov.co)





ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE PLANEACIÓN



Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No.: 202241320400025174  
Fecha: 06-12-2022  
TRD: 4132.040.3.14.788.002517  
Rad. Padre: 202241430500005714

JOSE DARWIN LENIS MEJÍA  
Secretario de Despacho  
Secretaría de Educación

Asunto: Respuesta a Alcance a solicitud de viabilidad técnica para vigencia futura excepcional a los proyectos BP-26002679 denominado "Fortalecimiento del programa de alimentación escolar para los estudiantes de las IEO de Santiago de Cali" y BP-26002573 denominado "Prestación del servicio de transporte escolar a la población estudiantil de las IEO de Cali".

Cordial saludo,

En atención al oficio con radicado No. 202241430500005714 del 30 de noviembre de 2022, donde se solicita revisión y concepto de viabilidad de cumplimiento al Plan de desarrollo 2020 - 2023 para la presentación del proyecto de acuerdo "POR EL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI PARA COMPROMETER UNAS VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES DESTINADA A LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE BP-26002679 Y TRANSPORTE ESCOLAR BP-26002573 DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.", así:

Plan de Desarrollo del Distrito de Santiago de Cali 2020 – 2023 "Cali, unida por la vida"			
Dimensión	Línea estratégica	Programa	Indicador de Producto
2: Cali, solidaria por la Vida	204: Distrito Educador	204001: La Escuela me acoge	52040010006 - Estudiantes matriculados en las IEO con complementos alimentarios
			52040010004 - Estudiantes de las IEO con estrategia de transporte escolar

Código indicador	Indicador (Descripción)	Unidad de medida	Línea de base 2019	Avance meta plan de desarrollo (2020-2022) y planificación 2023			
				2020	2021	2022	2023
52040010006	Estudiantes matriculados en las IEO con complementos alimentarios	Porcentaje	100	98,3	100	94	100



Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 10  
[www.cali.gov.co](http://www.cali.gov.co)



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE PLANEACIÓN

Código indicador	Indicador (Descripción)	Unidad de medida	Línea de base 2019	Avance meta plan de desarrollo (2020-2022) y planificación 2023			
				2020	2021	2022	2023
52040010004	Estudiantes de las IEO con estrategia de transporte escolar	Número	16.851	16.022	13.391	20.684	23413

Código BP proyecto	Nombre Proyecto	Fondo	Valor vigencia futura excepcional 2023
BP-26002679	Fortalecimiento del programa de alimentación escolar para los estudiantes de las IEO de Santiago de Cali.	1.2.1.0.00 - Ingresos corrientes de Libre Destinación	\$ 3.000.000.000
		1.2.3.1.19.47 - Estampilla Prodesarrollo Urbano (5% Alimentación escolar)	\$ 1.058.566.337
		1.2.3.3.03 - Aportes Nación - Alimentación Escolar	\$ 13.398.092.347
		1.2.4.3.03.01 - SGP-Propósito General-Propósito general Libre inversión 11/12	\$ 42.161.143.087
		1.2.4.3.03.02 - SGP-Propósito General-Propósito general Libre inversión 12/12	\$ 4.884.488.631
		1.2.4.4.01.01 - SGP-Asignación Especial-Programas de alimentación escolar 11/12	\$ 2.018.910.432
		1.2.4.4.01.02 - SGP-Asignación Especial-Programas de alimentación escolar 12/12	\$ 175.036.132
		1.3.2.2.09 - R.F. SGP - Asignación Especial-Programas de alimentación escolar	\$ 857.962.802
<b>Total Vigencia Futura Excepcional</b>			<b>\$ 67.554.199.768</b>

Código BP proyecto	Nombre Proyecto	Fondo	Valor vigencia futura excepcional 2023
BP-26002573	Prestación del servicio de transporte escolar a la población estudiantil de las IEO de Cali.	1.2.1.0.00 - Ingresos corrientes de Libre Destinación	\$22.367.961.524
<b>Total Vigencia Futura Excepcional</b>			<b>\$ 22.367.961.524</b>



Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 10  
[www.cali.gov.co](http://www.cali.gov.co)



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE PLANEACIÓN

Por lo anteriormente expuesto, este Departamento Administrativo, en el marco de sus competencias emite; CONCEPTO FAVORABLE al proyecto de acuerdo "POR EL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI PARA COMPROMETER UNAS VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES DESTINADA A LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE BP-26002679 Y TRANSPORTE ESCOLAR BP-26002573 DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Atentamente,

RICARDO JOSÉ CASTRO IRRAGORI  
Director de Departamento Administrativo  
Departamento Administrativo de Planeación

Anexos: Exposición de motivos, 27 folios - Proyecto de Acuerdo, 3 folios

Proyectó: Jean Paul Mora Hurtado – Contratista

Revisó: Víctor Andrés Sandoval Ávila – Subdirector de Desarrollo Integral



Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 10  
[www.cali.gov.co](http://www.cali.gov.co)





ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

## PROYECTO DE ACUERDO

( )

“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI PARA COMPROMETER UNAS VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES DESTINADA A LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE BP -26002679 Y TRANSPORTE ESCOLAR BP - 26002573 DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

HONORABLES CONCEJALES.

Concejo Municipal del Distrito Santiago de Cali.

Respetados Concejales.

De manera atenta presento a consideración del Honorable Concejo del Distrito de Santiago de Cali, el Proyecto de Acuerdo denominado “POR EL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI, PARA COMPROMETER UNAS VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES DESTINADAS A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN BP-26002679 “Fortalecimiento del Programa de Alimentación Escolar para los Estudiantes de las IEO de Santiago de Cali” y BP- 26002573 “Prestación del Servicio de Transporte Escolar a la Población Estudiantil de las IEO de Cali”, de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL y se dictan otras disposiciones Previo lo siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### 1 – ASPECTO GENERAL.

A continuación, se relacionan los proyectos que requieren la autorización del Honorable Concejo Distrital de Santiago de Cali para comprometer vigencias futuras excepcionales en desarrollo de los propósitos establecidos en el Plan de Desarrollo Distrital 2021-2023 “Cali, unida por la vida”:

Plan de Desarrollo del Distrito de Santiago de Cali 2020 – 2023 “Cali, unida por la vida”			
Dimensión	Línea estratégica	Programa	Indicador de Producto
2: Cali, solidaria por la Vida	204: Distrito Educador	204001: La Escuela me acoge	52040010006 - Estudiantes matriculados en las IEO con complementos alimentarios
			52040010004 - Estudiantes de las IEO con estrategia de transporte escolar

Tabla 1. Metas del plan de desarrollo proyectos PAE y Transporte



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

## PROYECTO DE ACUERDO

( )

"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI PARA COMPROMETER UNAS VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES DESTINADA A LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE BP -26002679 Y TRANSPORTE ESCOLAR BP - 26002573 DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

De acuerdo con lo anterior y el plan de desarrollo que adelanta actualmente el Distrito de Santiago de Cali para el periodo 2020-2023, el valor de las actividades de los proyectos que se pretenden adelantar con recursos comprometidos de vigencias futuras excepcionales es el siguiente:

Actividad del proyecto	Valor actividades vigencia futura año 2023	Total, valor vigencias futuras excepcionales
Suministrar complemento alimentario a estudiantes de matrícula oficial	\$53.097.541.084	\$67.554.199.768
Suministrar almuerzo a estudiantes beneficiarios de las IEO	\$14.456.658.684	

Tabla 2. Vigencia futura PAE por actividad

Actividad del proyecto	Valor actividades vigencia futura año 2023	Total, valor vigencias futuras excepcionales
Prestar el servicio de transporte escolar especial a estudiantes de las IEO que residen en la zona rural de difícil acceso	\$9.505.320.762	\$22.367.961.524
Prestar el servicio de transporte escolar especial a estudiantes de las IEO que residen en la zona de ladera de difícil acceso	\$ 3.435.280.200	
Prestar el servicio de transporte escolar especial a estudiantes en condición de discapacidad	\$ 617.028.500	
Prestar el servicio de	\$ 4.332.732.177	



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

## PROYECTO DE ACUERDO

( )

“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI PARA COMPROMETER UNAS VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES DESTINADA A LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE BP -26002679 Y TRANSPORTE ESCOLAR BP - 26002573 DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Transporte Escolar especial a estudiantes de las Instituciones Educativas Oficiales intervenidas en obras de infraestructura		
Prestar el servicio de transporte escolar especial a estudiantes matriculados en instituciones educativas oficiales para participar en salidas pedagógicas y eventos de ciudad que fortalezcan los aprendizajes de las competencias básicas	\$ 18.014.205	
Prestar el servicio de transporte escolar especial a estudiantes de las IEO que residen en la zona urbana	\$ 4.459.585.680	

*Tabla 3. Vigencias futuras transporte por actividad*

### 2 – DE LA NECESIDAD DE LA VIGENCIA FUTURA SOLICITADA.

La Secretaría de Educación Distrital de Santiago de Cali, con el ánimo de asegurar la permanencia en el sistema educativo de los niños, niñas y adolescentes de la ciudad, ofrece el servicio de transporte y alimentación escolar. Estos servicios hacen parte del Plan de Desarrollo que se denomina “La escuela me acoge”.

En ese sentido, la presentación de la presente iniciativa tiene como propósito garantizar desde el comienzo del año lectivo la prestación de esos servicios.

La Resolución 00335 del 23 de diciembre de 2021, “Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE”, establece en su artículo tercero como objetivo primordial el “Suministrar un complemento alimentario que contribuya al acceso, la permanencia, la reducción del ausentismo, y al bienestar en los establecimientos educativos durante el calendario escolar y en la jornada académica de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes registrados en la matrícula oficial desde preescolar hasta básica y media, fomentando hábitos alimentarios saludables y aportando al logro de las trayectorias educativas completas con



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

## PROYECTO DE ACUERDO

( )

"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI PARA COMPROMETER UNAS VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES DESTINADA A LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE BP -26002679 Y TRANSPORTE ESCOLAR BP - 26002573 DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

resultados de calidad." a los estudiantes registrados en el sistema de matrícula oficial.

Dado que en la actualidad la Secretaría de Educación Distrital, no cuenta con personal suficiente que permita el funcionamiento y atención de los estudiantes, es menester contratar la prestación del servicio con terceros. Por tal motivo, es necesario en el presente año, poder dejar adjudicado y celebrado los contratos estatales, antes del inicio del calendario escolar con la finalidad de no causar traumatismos en la continuidad de la prestación del servicio educativo. Para tales efectos, se tiene contemplado celebrar los contratos para el periodo 2023, siendo necesario adelantar un proceso de licitación pública para definir los oferentes que cumplan con los criterios de calidad y pertinencia en la prestación del servicio público.

Acorde a lo anterior el principio de anualidad está contenido en el Estatuto Orgánico del Presupuesto, en su Artículo 14 según el cual:

"El año fiscal comienza el 1° de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción. (Ley 38 de 1989, art. 10)".

En cuanto a la normatividad vigente en materia de contratación, un proceso de selección objetiva del contratista se realiza en un periodo aproximado de cuarenta y cinco días, situación que dejaría a (162.441) de las Instituciones Educativas Oficiales para complemento AM – PM y (41.475) y para la modalidad de jornada única, de las zonas rural, urbana, sin el servicio de alimentación por el mismo tiempo.

De manera concreta el Ministerio de Educación Nacional definió al Programa de Alimentación Escolar, como una estrategia de acceso y permanencia escolar. Al respecto los programas complementarios como la alimentación escolar, los útiles, uniformes y el transporte son indispensables para asegurar la permanencia de los niños y jóvenes en el sistema, por lo anterior el plan define se buscará ampliar las estrategias y focalizarlas, promoverá una política de transporte escolar que contemple las condiciones regionales del país y se fortalecerá el trabajo coordinado entre el sector educativo, los coordinadores municipales y los enlaces territoriales del programa. "



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

## PROYECTO DE ACUERDO

( )

“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI PARA COMPROMETER UNAS VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES DESTINADA A LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE BP -26002679 Y TRANSPORTE ESCOLAR BP - 26002573 DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

En cuanto a su financiamiento, la Ley 715 del año 2001, establece en los artículos 74 a 76, tanto a los Departamentos, Distritos y Municipios, las funciones y competencias que deben adelantar en la aplicación de los recursos del Sistema General de Participaciones, como recursos que la Nación transfiere por mandato de los artículos 356 y 357 de la Constitución Política, para la financiación de los servicios dentro de los cuales se encuentra la alimentación escolar, recursos que deben ser asignados conforme a la fórmula para la distribución de recursos de la participación de propósito general (numeral 17 del Art. 76), todo lo anterior en desarrollo de principios constitucionales de coordinación, concurrencia y subsidiaridad, fijados en el artículo 288 superior.

Código BP	VALOR
BP-26002679 - Fortalecimiento del programa de alimentación escolar para los estudiantes de las IEO de Santiago de Cali.	\$ 67.554.199.768
BP- 26002573 – Prestación del servicio de transporte escolar a la población estudiantil de las IEO de Cali.	\$22.367.961.524

*Tabla 4. Financiación programa alimentación escolar (PAE) y Transporte Escolar - vigencia 2023.*

El Anexo Técnico Administrativo y Financiero de la Resolución 00335 del 23 de diciembre del 2021, insta a la entidad territorial con antelación a realizar el trámite de solicitud de vigencias futuras para poder adelantar los procesos de manera oportuna, siendo este requisito esencial para la fase de financiación de la operación del Programa de Alimentación Escolar para el año 2023.

De igual forma, la Ley 2167 del 2021. Por medio de la cual se garantiza la operación del Programa de Alimentación Escolar PAE refiere en su Artículo 2° lo siguiente:

“Garantía de Suministro Oportuno. El Gobierno Nacional, los distritos, los departamentos y los municipios, respetando los principios de planeación presupuestal y los criterios de sostenibilidad fiscal contenidos en el ordenamiento jurídico colombiano, deben asegurar la disponibilidad de recursos por periodos iguales o superiores al calendario académico. Las entidades competentes gestionarán la planeación y administración de los contratos y convenios, a fin de garantizar la operación oportuna del programa...” (Resaltado por fuera del texto original).



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

## PROYECTO DE ACUERDO

( )

"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI PARA COMPROMETER UNAS VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES DESTINADA A LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE BP -26002679 Y TRANSPORTE ESCOLAR BP - 26002573 DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Posteriormente, en el párrafo primero del Artículo precitado manifiesta lo siguiente:

"Parágrafo 1. Las entidades territoriales certificadas, deberán adelantar la planeación con tiempo suficiente, así como los trámites administrativos, contractuales y presupuestales necesarios, para lograr que el servicio de alimentación escolar se brinde desde el primer día y sin interrupción durante el calendario escolar; así mismo deberá atender a las condiciones particulares de ubicación e infraestructura de las instituciones educativas, las tradiciones y costumbres alimenticias de cada región. Para tal efecto, deberán acudir a la autorización de vigencias futuras o/a cualquier otra herramienta contenida en el ordenamiento jurídico para lograr tal propósito". (Resaltado por fuera del texto original).

Finalmente nos encontramos dentro de los tiempos necesarios para llevar a cabo la solicitud de vigencias futuras y que las distintas dependencias sirvan de apoyo y realicen las gestiones necesarias para dar cumplimiento a lo señalado en la Ley a cabalidad.

El proyecto denominado "Prestación del servicio de transporte escolar a la población estudiantil de las IEO de Cali se encuentra enmarcado en el programa - 5204001 la Escuela me Acoge", en la dimensión "Cali, Solidaria por la vida", línea estratégica: Distrito Educador, consiste en la prestación del servicio de transporte escolar que les garantice el acceso y la permanencia en el sistema educativo oficial a los estudiantes de escasos recursos económicos que por causa de las condiciones geográficas, tránsito, frecuencia del transporte público o tiempo de traslado a la institución, deben recorrer grandes distancias desde su lugar de vivienda hacia la institución educativa donde desarrollan su quehacer pedagógico.

### 2.1 ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN.

#### 2.1.1 GENERALIDADES DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE).

Esta estrategia, como lo es el Programa de Alimentación Escolar tiene arraigo desde la Constitución Política de nuestro país, inicialmente el artículo 44 de la Constitución Política establece lo siguiente:

"Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgos. Gozarán también de los

24



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

## PROYECTO DE ACUERDO

( )

“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI PARA COMPROMETER UNAS VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES DESTINADA A LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE BP -26002679 Y TRANSPORTE ESCOLAR BP - 26002573 DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás”.  
(Resaltado por fuera del texto original).

Por su parte, el artículo 67 ibidem consagra a la educación como un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social.

Respecto de las obligaciones que tiene el Estado frente a la Educación, establece dicho precepto constitucional que:

“...Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo”.

El artículo 6° de la Ley 7ª de 1979, dispone que todo niño tiene derecho a la educación, la asistencia y bienestar sociales y que corresponde al Estado asegurar el suministro de la Escuela, la nutrición escolar, la protección infantil, y en particular para los menores impedidos a quienes se deben cuidados especiales.

La Ley 115 de 1994 hace claridad sobre la calidad y cubrimiento de la educación como servicio a cargo del Estado, pero con participación de la sociedad y la familia, para promover el acceso al mismo en una responsabilidad compartida entre la Nación y las Entidades Territoriales para garantizar el cubrimiento, el mejoramiento y la calidad.

El Artículo 3° de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, dispone en su numeral 20 que es función de cada municipio ejecutar el PAE con sus propios recursos y los provenientes del Departamento y la Nación, los cuales podrán realizar el acompañamiento técnico, acorde con sus competencias.

El artículo 76.17 de la Ley 715 de 2001 expresamente previó que corresponde a los Distritos y Municipios garantizar, directa o indirectamente, el servicio de



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

## PROYECTO DE ACUERDO

( )

"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI PARA COMPROMETER UNAS VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES DESTINADA A LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE BP -26002679 Y TRANSPORTE ESCOLAR BP - 26002573 DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

restaurante para los estudiantes de su jurisdicción, y que en desarrollo de esta competencia deberán adelantar programas de alimentación escolar.

El Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006) en relación con el Programa de Alimentación Escolar - PAE permite que se tomen decisiones para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en cumplimiento de los principios de corresponsabilidad y solidaridad, señalando además la obligación y responsabilidad de las organizaciones de la sociedad civil, las asociaciones, las empresas, el comercio organizado, los gremios económicos, entre otros, buscando participación activa de estos en la efectividad de los derechos de ésta población, situación legal que refuerzan los lineamientos del PAE.

El Plan de Desarrollo Distrital de Santiago de Cali 2020-2023, "CALI UNIDA POR LA VIDA" señala como uno de sus objetivos en su línea estratégica Distrito educador (204) programa la escuela me acoge Componente: "ofrecer alimentación escolar, como estrategia de permanencia en el sistema educativo" ODS N 2.

Por su parte el programa de gobierno 2020 – 2023 en el reto 4, el cual se armonizará con el plan de desarrollo propone: "...vamos a construir nuevo emprendimiento distrital: educativo, deportivo, cultural, turístico, empresarial y de servicio..."; en este reto en educación se pretende "...fortalecer el Plan de Alimentación Escolar (PAE) cualificando la oferta con una dieta adecuada, fomentando alternativas de sana alimentación (...)".

La Resolución 00335 del 21 de diciembre del 2021 "Por la cual se expide el Lineamiento técnico, administrativo, estándares y condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar (PAE) en su Artículo 2. Denominado Alcance de los Lineamientos Técnicos – Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar, así como los anexos determinados en la presente disposición, establece que son de obligatorio cumplimiento y aplicación para las entidades territoriales, los operadores y todos los actores del Programa mencionados en el artículo 2.3.10.4.1 del Decreto 1075 de 2015 adicionado por el Decreto 1852 de 2015.

El Artículo 153º de la Ley 115 de 1994, en lo que concierne a la administración municipal de la educación, establece lo siguiente: "Administrar la educación en los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación".

Que entendiendo la Alimentación Escolar como una política pública estatal, el Plan Nacional de Desarrollo "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad 2018-2022",



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

## PROYECTO DE ACUERDO

( )

“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI PARA COMPROMETER UNAS VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES DESTINADA A LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE BP -26002679 Y TRANSPORTE ESCOLAR BP - 26002573 DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

contenido en la Ley 1955 del año 2019, determinó en el artículo 189 la creación de una institucionalidad con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente asignándole como objeto el de fijar y desarrollar la política en materia de alimentación escolar, denominada la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar- Alimentos para Aprender (UApA)- entidad adscrita al MEN, y estructurada a través del Decreto 218 de 2020, la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar.

Esta Unidad adscrita asume la responsabilidad que, en el marco del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1852 de 2015, le correspondía al Ministerio de Educación Nacional sobre la reglamentación para alcanzar las metas previstas en los planes de desarrollo en articulación con las Entidades Territoriales Certificadas en Educación.

Cali cuenta con una tasa de deserción a septiembre de 2022, de 4.18% que corresponde a los programas de apoyo económico y complementarios de la canasta, siendo esta situación considerada de mediana incidencia, por esta razón, las estrategias de permanencia apuntan a la consolidación de una gestión pública estructurada en una adecuada planeación, seguimiento y evaluación de programas y estrategias para garantizar la permanencia de la población beneficiada en el sistema escolar.

El Programa de Alimentación Escolar, es una estrategia de política social territorial y de asistencia alimentaria en el que concurren recursos de la Nación, los Departamentos y los Municipios, así como iniciativas y oportunidades de cogestión de los sectores social, de salud y educación a nivel local, así de las comunidades en el ejercicio del control social.

A través de este programa se brinda un complemento alimentario a los niños, niñas y adolescentes de todo el territorio nacional, registrados en el sistema de matrícula SIMAT como estudiantes oficiales, con el fin fundamental de contribuir con la permanencia de los estudiantes en el sistema escolar y aportar, durante la jornada escolar, macronutrientes ( carbohidratos , proteínas y grasas) y los micronutrientes ( zinc, hierro, vitamina A y calcio) en los porcentajes que se definan para cada modalidad.

Colombia plantea un modelo de desarrollo más incluyente y sostenible, el cual promueve la equidad para generar mayores oportunidades educativas; más efectivo en la asignación y uso de los recursos, con un interés de estructurar un sistema educativo sólido facilitando a los colombianos su acceso a la educación para su desarrollo personal y para el beneficio de la sociedad.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

## PROYECTO DE ACUERDO

( )

“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI PARA COMPROMETER UNAS VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES DESTINADA A LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE BP -26002679 Y TRANSPORTE ESCOLAR BP - 26002573 DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Bajo este esquema se trae a colación los objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) definidos por la ONU, para el nuevo periodo de 2016 – 2030, estos deben ser acogidos por todos los países miembros de la ONU<sup>1</sup>; el objetivo número uno, erradicar la pobreza extrema y el hambre y el objetivo número 2, lograr la enseñanza media universal; los cuales direccionan los marcos normativos para impulsar las políticas y la inversión de la nación y de los entes territoriales en programas alimentarios.

Las estrategias planteadas por el Departamento Nacional de Planeación (DNP) dirigidas a reducir las brechas de equidad y aumentar la calidad del aprendizaje, obtendrán resultados favorables con la implementación de los programas de apoyo y complementarios a la canasta, como es la alimentación escolar. Es a través de estas asociaciones y con el compromiso de las Entidades territoriales (ETC) como se busca mejorar los resultados; con una política clara que compete a todos los actores del programa ofreciendo un servicio de calidad a través de una gestión comprometida y fuerte que cause impacto a la población beneficiada y a la comunidad, teniendo en cuenta que es en la edad temprana donde se fortalece la permanencia en el sistema escolar.

Como consecuencia de lo anterior, la Alcaldía de Santiago de Cali – Secretaría de Educación, en virtud de la Ley 715 de diciembre 21 de 2001, obtuvo la certificación por medio de la Resolución No. 2749 de 3 de diciembre de 2002, expedida por el Ministerio de Educación Nacional. La Alcaldía de Santiago de Cali no cuenta con la capacidad técnica para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar ni Transporte Escolar de manera directa, por lo tanto, se ve abocada a contratar operadores especializados para la prestación de estos servicios.

En virtud de lo anterior la Alcaldía de Santiago de Cali – Secretaría de Educación, inscribió el siguiente Proyecto de inversión BP-26002573 vigencia 2023 cuyo objeto es: Incrementar los niveles de permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en la jornada académica que asisten a los establecimientos educativos oficiales en la entidad territorial, con el fin de garantizar la prestación del servicio de transporte escolar durante la vigencia del calendario académico 2023 a la población de las instituciones educativas focalizadas con la estrategia de transporte escolar.

Santiago de Cali es la capital del Departamento del Valle del Cauca y la tercera ciudad más poblada de Colombia; es uno de los principales centros económicos e industriales de Colombia, además de ser el principal centro urbano, cultural, económico, industrial y agrario del suroccidente del país y el tercero a nivel nacional.

<sup>1</sup> En Colombia Decreto No. 280 de 2015



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

## PROYECTO DE ACUERDO

( )

“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI PARA COMPROMETER UNAS VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES DESTINADA A LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE BP -26002679 Y TRANSPORTE ESCOLAR BP - 26002573 DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Esta connotación de la ciudad no es ajena al Programa de Alimentación Escolar, dada la magnitud de la ciudad y la complejidad de la prestación del servicio de alimentación, que implica llevar insumos a más de 92 instituciones educativas oficiales y sus 246 sedes, y dado el horario de consumo de los alimentos por parte de los beneficiarios y las condiciones de inocuidad que deben tener los alimentos al momento de su consumo se generan serias dificultades técnicas para la prestación del servicio, las cuales se han podido mitigar desde la experiencia en la ejecución, realizando una subdivisión de la ciudad tanto a nivel urbano y rural en cuatro grupos y contratando igual número de operadores que garanticen de manera proporcional la prestación del servicio.

En este sentido, identificando uno de los problemas de la Alcaldía de Santiago de Cali, se considera necesaria y oportuna la adquisición del servicio de alimentación escolar, en aras de propiciar una mejor calidad de la educación de nuestros estudiantes, debiendo adelantar entonces un proceso contractual con el fin de lograr la permanencia educativa de los estudiantes.

La Alcaldía de Santiago de Cali según focalización realizada con fundamento en el SIMAT en sus anexos 6ª y 13ª proyecta suministrar 162.441 raciones diarias en la modalidad complemento alimentario y 41.475 raciones diarias en la modalidad almuerzo a los niños, niñas y adolescentes de la matrícula oficial de Santiago de Cali, en cumplimiento del Decreto 1075, adicionado por el Decreto 1852 del 16 de diciembre de 2015.

En cuanto al programa de alimentación escolar PAE, se presenta el valor histórico de la ración o complemento alimentario entre los años 2017 al 2022.

AÑO	VR. RACIÓN	FOCALIZACIÓN	Incremento Valor Ración		VR FACTURADO TOTAL
			Valor	%	
2017	\$ 1.600	166.315			\$ 46.379.521.244
2018	\$ 1.800	166.789	\$ 200	12,50%	\$ 54.402.865.515
2019	\$ 1.881	166.789	\$ 81	4,50%	\$ 56.056.258.307
2020	\$ 1.960	166.789	\$ 79	4,20%	\$ 53.133.397.883
2021	\$ 2.072	166.789	\$ 112	5,71%	\$ 54.583.966.016
2022	\$ 2.134	166.789	\$ 62	3,00%	\$ 32.313.873.664

Tabla 5. Histórico raciones inversión PAE. Fuente, elaboración Secretaria de Educación



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

## PROYECTO DE ACUERDO

( )

"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI PARA COMPROMETER UNAS VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES DESTINADA A LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE BP -26002679 Y TRANSPORTE ESCOLAR BP - 26002573 DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Del 2017 al 2018, el valor de la ración presentó un incremento de \$200 pasando de \$1.600 a \$1.800, el porcentaje del 12,50 corresponde a una mejora de la ración con un aumento a la semana de la proteína animal de acuerdo a la entrada en vigencia de la Resolución 29452 de 2017, que ajustó el número de veces que se debería incluir este alimento en la minuta.

Del 2018 al 2019 se presentó un aumento de \$81, correspondiente a un 4,50%, que obedece al incremento del IPC proyectado (3,50%) más un punto porcentual.

De igual forma esta situación se presentó para el incremento del año 2019 al 2020, en donde el incremento fue de \$79 correspondiente a 4,20%, en donde el aumento del IPC proyectado fue de 3,20% más un punto porcentual.

Para el año 2020 al 2021, el incremento en el valor de la ración fue \$62 de acuerdo al aumento del IPC proyectado correspondiente al (3,16%) más \$50 derivados de un mejoramiento en el salario del personal manipulador de alimentos; arrojando un incremento total de \$112 correspondientes al (5,71%). Para este año, es relevante aclarar que, por disposición del ordenador del gasto, se trabajó con el 90% del total de la matrícula, atendiendo 152.706 de un universo de 166.789 estudiantes matriculados.

En el año 2022, se trabajó el Proyecto de Inversión con el total de la población focalizada (166.789 estudiantes) y el incremento fue de \$62 correspondiente al 3.0%, resultado de la aplicación de una metodología establecida en la Subsecretaria de Cobertura que incluye el cálculo de la Media Geométrica del IPC y el análisis de costos de la ración.

### Estudio de Costos – Año 2022.

De acuerdo a Estudio de Costos realizado por el Equipo Financiero del PAE, se evidenció que la inflación para el mes de julio del presente año alcanzó el 10.2% con un pronóstico de alza por mes, llegando a un índice de aumento en agosto del 10.84%, afectando el alza en gran proporción al sector de los Alimentos, y presentando los niveles de crecimiento de precios más significativos en el mercado. Por esta razón, se realiza un incremento del 12.27%

Valor aumento de la ración por Estudio Financiero, aprobado por el Ordenador del Gasto

AÑO	VR. RACIÓN	FOCALIZACIÓN	Incremento Valor Ración		VR FACTURADO TOTAL A SEPTIEMBRE-2022
			Valor	%	



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

## PROYECTO DE ACUERDO

( )

“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI PARA COMPROMETER UNAS VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES DESTINADA A LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE BP -26002679 Y TRANSPORTE ESCOLAR BP - 26002573 DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

2022	2.396	166.789	262	12.27%	53.627.526.487
------	-------	---------	-----	--------	----------------

Tabla 6. Gasto en la ración corte septiembre 2022

### AVANCE META 2022- 2023

Código indicador	Indicador (Descripción)	Unidad de medida	Línea de base 2019	Avance meta plan de desarrollo (2020-2022) y planificación 2023			
				2020	2021	2022	2023
52040010006	Estudiantes matriculados en las IEO con complementos alimentarios	Porcentaje	100	98,3	100	94	100

Tabla 7. Avance meta plan de desarrollo PAE 2020 a 2023

### Valor Inicial Proyectado en las Vigencias: 2020 -2021-2022- PAE

MODALIDAD	2020	2021	2022	2023
COMPLEMENTO AM/PM Y JORNADA UNICA	\$ 36.801.570.000	\$ 66.045.045.000	\$ 63.793.424.105	\$ 67.554.199.768
TOTAL	\$ 36.801.570.000	\$ 66.045.045.000	\$ 63.793.424.105	\$ 67.554.199.768

Tabla 8. Valor inicial 2020-2022 PAE

Código indicador	Meta (Descripción)	Indicador (Descripción)	Variables	Población anual			
				2020	2021	2022	2023
5204001000 6	En el periodo 2020-2023, Se garantiza el complemento alimentario a los estudiantes matriculados en las Instituciones Educativas	Estudiantes matriculados en las IEO con complementos alimentarios	Estudiantes de IEO beneficiados con con complemento del PAE	163.929	152.706	156.733	162.441
			Estudiantes matriculados en las IEO de grado 0 a grado 11	166.789	152.706	166.789	162.441



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

## PROYECTO DE ACUERDO

( )

"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI PARA COMPROMETER UNAS VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES DESTINADA A LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE BP -26002679 Y TRANSPORTE ESCOLAR BP - 26002573 DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

	Oficiales					
--	-----------	--	--	--	--	--

Tabla 9.

### 2.1.2 GENERALIDADES DEL PROGRAMA DE TRANSPORTE ESCOLAR.

Para muchas familias del Distrito Especial de Santiago de Cali, residentes en la zona rural y de ladera, resulta dificultoso transportar a sus hijos hacia la institución educativa donde desarrollan su quehacer pedagógico, esto a causa de las condiciones topográficas, de tránsito, frecuencia del transporte público, tiempo de traslado a la institución, entre otras. Igualmente, en la zona urbana se configura la existencia de comunas donde la oferta educativa es insuficiente para atender la demanda de cupos escolares, obligando a que una gran cantidad de estudiantes deban desplazarse hacia otras comunas para desarrollar su proceso formativo.

Aunado a lo anterior, en la zona urbana se presentan otras situaciones como el incremento de la demanda de cupos educativos debido al desarrollo de programas de vivienda para población desplazada, así como la existencia de situaciones topográficas, y/o sociales que impiden el libre desplazamiento entre barrios, disponibilidad de cupos insuficientes en el domicilio donde la demanda educativa es alta, todas estas situaciones que implican la necesidad de atención a los estudiantes en instituciones educativas distanciadas de sus lugares de vivienda, conllevando la obligación de prestar el servicio de transporte escolar para garantizar el acceso y la permanencia al sistema educativo.

Cabe anotar que, a través del proyecto de transporte escolar también se atiende a población estudiantil matriculada en instituciones educativas cuya infraestructura se encuentra en proceso de remodelación y que, debido a esta intervención debe desplazarse hasta sedes alternas distanciadas de sus viviendas; así mismo, se suministra transporte escolar a los estudiantes con discapacidad cuya movilidad reducida o diagnóstico, sumado a sus lugares de residencia, configura distancias geográficas que pone en riesgo su acceso y permanencia al sistema educativo.

La prestación del servicio de transporte escolar se ha venido fortaleciendo como una de las estrategias de permanencia de la Secretaría de Educación Distrital, cuyas acciones han venido trabajando de manera transversal con el objeto de garantizar el bienestar de los estudiantes, en aras de contribuir a contrarrestar la deserción escolar, permitiendo a los educandos de la matrícula oficial contar con una herramienta que facilite su desplazamiento a las Instituciones Educativas y Oficiales y con ello a mantener su acceso al servicio educativo.

9



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

## PROYECTO DE ACUERDO

( )

“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI PARA COMPROMETER UNAS VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES DESTINADA A LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE BP -26002679 Y TRANSPORTE ESCOLAR BP - 26002573 DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El proyecto de transporte escolar para la población estudiantil de Santiago de Cali, se encuentra enmarcado en el cumplimiento de la Resolución N°. 07797 del 2015, como contribución fundamental a la cobertura educativa; así mismo, está contemplado en el Plan de Desarrollo Distrital “Cali, Unida por la vida 2020- 2023”, en la dimensión “Cali, Solidaria por la vida”, línea estratégica: Distrito Educador.

Históricamente la asignación de presupuesto para el proyecto de transporte escolar en su modalidad de transporte escolar especial se ha desarrollado como se presenta a continuación:

Modalidad	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Transporte escolar especial	\$ 14.366.951.539	\$ 16.694.692.603	\$ 19.439.917.033	\$ 11.686.706.768	\$ 21.315.362.881	\$ 27.386.845.402

*Tabla 10. Transporte escolar, asignación presupuestal*

### AVANCE META 2022- 2023

Código indicador	Indicador (Descripción)	Unidad de medida	Línea de base 2019	Avance meta plan de desarrollo (2020-2022) y planificación 2023			
				2020	2021	2022	2023
52040010004	Estudiantes de las IEO con estrategia de transporte escolar	Número	16.851	16.022	13.391	20.684	23.413

*Tabla 11. Avance meta plan de desarrollo transporte escolar*

Para la vigencia 2022 se ha podido materializar la prestación del servicio de transporte escolar especial beneficiando una población que sobrepasa los 20.000 estudiantes hasta lo que va corrido del año, justificándose la variación de la población, con respecto a vigencias anteriores, en el comportamiento de la matrícula y la atención a estudiantes matriculados en instituciones intervenidas en su infraestructura, los cuales anteriormente eran transportados mediante otro proyecto de inversión.

Es en virtud de la necesidad expuesta que, para la vigencia 2023 se requiere continuar con la prestación gratuita del servicio de transporte escolar especial, entendiéndose como una estrategia efectiva para facilitar el acceso y la permanencia de los estudiantes beneficiarios, en las Instituciones Educativas Oficiales, contribuyendo de esta manera al mejoramiento de la calidad en la



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

## PROYECTO DE ACUERDO

( )

"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI PARA COMPROMETER UNAS VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES DESTINADA A LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE BP -26002679 Y TRANSPORTE ESCOLAR BP - 26002573 DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

educación oficial y claramente a la mitigación de la deserción escolar al proyectar la atención para un total de 23.619 estudiantes de la zona rural, ladera y urbana del Distrito de Santiago de Cali.

### 3.FUNDAMENTO JURÍDICO DE LAS VIGENCIAS FUTURAS.

#### 3.1. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES.

Las competencias y contenido de la regulación orgánica presupuestal para las entidades territoriales, en general, y para los entes territoriales, en especial, se encuentran consagrados en las siguientes disposiciones de la Constitución Política de 1991:

"ARTICULO 313. Corresponde a los concejos:

(...)

5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos. (...)"

"ARTÍCULO 352. Además de lo señalado en esta Constitución, la ley orgánica del presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el plan nacional de desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar."

"ARTÍCULO 353. Los principios y las disposiciones establecidas en este título se aplicarán, en lo que fuere pertinente, a las entidades territoriales, para la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto".

#### 3.2. FUNDAMENTOS LEGALES:

Ley 1483 de 2011, por medio de la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal para las entidades territoriales:

"Artículo 1°. Vigencias futuras excepcionales para entidades territoriales. En las entidades territoriales, las asambleas o concejos respectivos, a iniciativa del gobierno local, podrán autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a). Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos..."



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

## PROYECTO DE ACUERDO

( )

"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI PARA COMPROMETER UNAS VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES DESTINADA A LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE BP -26002679 Y TRANSPORTE ESCOLAR BP - 26002573 DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Respecto a las atribuciones que tiene el Concejo para autorizar al Señor alcalde a celebrar contratos con vigencias futuras, es pertinente mencionar lo establecido en el Parágrafo 4 del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, que modifica el artículo 32 de la Ley 136 de 1994:

"Artículo 18. El artículo 32 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

*Artículo 32. Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.*

(...)

*"Parágrafo 4°. De conformidad con el numeral 30 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:*

- 1. Contratación de empréstitos.*
- 2. Contratos que comprometan vigencias futuras.*
- 3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.*
- 4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.*
- 5. Concesiones.*
- 6. Las demás que determine la ley."*

### 3.3. NORMAS LOCALES:

En Santiago de Cali, mediante el Acuerdo 0438 de 2018 "POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" y se reguló este instrumento presupuestal.

De esta regulación local se resaltan las siguientes:

"ARTÍCULO 117. VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES. El Concejo Municipal, a iniciativa del alcalde, podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras, sin apropiación en el presupuesto de gastos del año en que se concede la autorización y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) Las vigencias futuras excepcionales sólo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en el respectivo banco de proyectos de inversión.

b) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 50 de la Ley 819 de 2003.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

## PROYECTO DE ACUERDO

( )

"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI PARA COMPROMETER UNAS VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES DESTINADA A LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE BP -26002679 Y TRANSPORTE ESCOLAR BP - 26002573 DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

c) La autorización para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras excepcionales no puede exceder el periodo de gobierno del alcalde. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen La definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, previamente los declare de importancia estratégica.

d) Se cuente con aprobación previa del Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal- COMFIS

e) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

f) El Concejo Municipal se abstendrá de otorgar la autorización, si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, excede La capacidad de endeudamiento del municipio, de forma que se garantice La sujeción territorial a la disciplina fiscal, en los términos del Capítulo II de la Ley 819 de 2003.

g) Concordancia con el Plan de Desarrollo y Viabilidad Financiera. El Concejo Municipal se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de las vigencias futuras no están consignados ni articulados a una meta del Plan de Desarrollo Municipal ni registrados en el Banco de Proyectos de Inversión; y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, excede su capacidad de endeudamiento, de forma que se garantice La sujeción del municipio a la disciplina fiscal, en los términos del capítulo II de la Ley 819 de 2003.

PARÁGRAFO 1: Los procesos de selección amparados con vigencias futuras excepcionales deberán quedar adjudicados en la vigencia fiscal en que se autorizaron.

En el evento en que no queden adjudicados se requerirá una nueva autorización por parte del Concejo Municipal, antes de su perfeccionamiento, sin que sea necesario reiniciar el proceso de selección.

PARÁGRAFO 2: Queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura en el último año del periodo de gobierno del Alcalde, excepto para aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación y la Última doceava del Sistema General de Participaciones.

Cuando las vigencias futuras correspondan a proyectos de Asociación Público Privada del municipio de Santiago de Cali y/o de sus entidades descentralizadas, estas podrán ser aprobadas en el Último año de gobierno y hasta por el plazo de duración del proyecto respectivo, sin perjuicio del cumplimiento de los trámites y requisitos dispuestos en este artículo, incluyendo lo relacionado con la aprobación previa de riesgos y pasivos contingentes ante el Departamento Administrativo de Hacienda. (Concordancia: Ley 1483 de 2011, art 1, Ley 1882 de 2018, art. 16).

### 3.4. MARCO JURISPRUDENCIAL:

- Sentencia C-337 de 1993:



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

## PROYECTO DE ACUERDO

( )

“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI PARA COMPROMETER UNAS VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES DESTINADA A LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE BP -26002679 Y TRANSPORTE ESCOLAR BP - 26002573 DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

La Corte Constitucional, declaró exequible el artículo 76 de la ley 21 de 1992, considerando que es lógico que en el presupuesto de cada año se hagan las apropiaciones correspondientes a los gastos que deban hacerse en varias vigencias sucesivas.

(...). En síntesis: en nada viola la Constitución el que se contraigan compromisos que cubran varias vigencias fiscales, y que en cada presupuesto anual se hagan las apropiaciones correspondientes. Así lo declarará la Corte. (...)"

- Sentencia C- 023 de 1996:

"(...) Artículo 9º: Por qué es exequible.

Invocando, erróneamente, el artículo 345 de la Constitución se dice que es inexecutable la norma que permite la autorización de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras. Se olvida que la administración puede asumir compromisos que, por su magnitud o por su costo, deban cumplirse durante varios años, es decir, bajo la vigencia de diversos presupuestos sucesivos. Por ello, el artículo acusado establece una serie de previsiones, como éstas: la autorización de la Dirección General del Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; la inclusión, por parte de este Ministerio, en el proyecto de presupuesto, de las asignaciones necesarias; la autorización de los Concejos, las Asambleas, etc, en lo que les compete; la obligación de presentar, en el proyecto de presupuesto anual, un articulado sobre la asunción de compromisos para vigencias futuras.

El principio de la anualidad del presupuesto, como ya lo definió la Corte Constitucional, no implica que la administración pública no pueda programar obras que se ejecuten en vigencias sucesivas, pues tal limitación sería absurda." Así lo definió la Corte en /a Sentencia C-357 del 11 de agosto de 1994, Magistrado Ponente Jorge Arango Mejía. (...)"

- Sentencia 1520 de Consejo de Estado, de 23 de octubre 2003.

Ponente; AUGUSTO TREJOS JARAMILLO. Al hablar de vigencias futuras expuso:

"(...) En el caso de las entidades territoriales, objeto de consulta, ellas pueden adquirir estos compromisos con la autorización previa del Concejo Municipal, la Asamblea Departamental o los Consejos Territoriales Indígenas, siempre que estén consignados en los Planes de Desarrollo respectivos y que sumados todos los compromisos bajo esta modalidad no excedan su capacidad de endeudamiento. (...) Como al momento de autorizarse la asunción de obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras no se ha preparado, presentado, ni expedido la respectiva ley de apropiaciones —o los correspondientes actos administrativos locales con cargo a lo cual se han de cumplir los compromisos, el legislador impone la obligación al Gobierno de presentar, en el proyecto de presupuesto, un articulado sobre esta asunción de obligaciones para vigencias futuras. (...)"

- Sentencia 1350 Consejo de Estado, de agosto 12 de 2014, ponente: Enrique Gil Botero.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

## PROYECTO DE ACUERDO

( )

"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI PARA COMPROMETER UNAS VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES DESTINADA A LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE BP -26002679 Y TRANSPORTE ESCOLAR BP - 26002573 DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

"(...) La Ley 819 de 2003, que modificó las disposiciones de la Ley 179 de 1994 incorporadas al Decreto 111 de 1996-, mantuvo la distinción entre vigencias presentes y futuras, pero introdujo una nueva: vigencias futuras ordinarias y vigencias futuras excepcionales. El artículo 10 precisó que el Consejo Superior de Política Fiscal podrá autorizar la asunción de compromisos que afecten el presupuesto de las vigencias futuras siempre que: i) la ejecución inicie en la vigencia en curso, ii) su objeto se adelante en cada una de ellas, y se verifiquen estos otros requisitos: iii) el monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1 de la Ley 819 de 2003; iv) como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas-vigencia presente-; y) cuando se trate de proyectos de inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio del ramo. (...) La norma también advirtió, como gran novedad del manejo presupuestal-con la finalidad de proteger los recursos de los administradores públicos futuros-, que en las entidades territoriales no es posible autorizar compromisos con cargo a vigencias futuras que excedan el respectivo período de gobierno. Pero a continuación estableció una excepción, para los proyectos que involucren gastos de inversión que sean declarados de importancia estratégica por el mismo órgano".

"Es inocultable la conexión material que existe entre el régimen de contratación estatal y el régimen presupuestal; la relación es tan fuerte que ha sido una constante en los estatutos de contratación que ha tenido el país. Por ende, su regulación no ha sido del resorte exclusivo de la ley de presupuesto, porque todas las leyes de contratación pública han regulado parcialmente el tema. Parte de la importancia consiste en que a través de los contratos se ejecuta la mayor parte del presupuesto público, representando otra suma importante el pago de la deuda pública-que se adquiere por medio de contratos de crédito-y los gastos de funcionamiento incluye salarios y prestaciones sociales-. Esta simple proporción refleja la importancia que tiene el presupuesto para la contratación estatal y, a la inversa, la contratación estatal para el presupuesto. No obstante reconocerse esta realidad jurídico-administrativa, la relación entre estos grandes regímenes del derecho administrativo-contratación y presupuesto no siempre es pacífica, aunque sí necesaria, toda vez que en muchos casos entran en conflicto-y muy serios-, porque uno exige para su perfecta funcionalidad posibilidades de acción que al otro le dificultan la suya. Por ejemplo, el manejo anualizado del presupuesto es un gran sistema de administración de los ingresos y los egresos, pero en la contratación el año calendario no está asociado a la ejecución normal de las obras, a la entrega de bienes o a la prestación de servicios. En este sencillo ejemplo se advierte una tensión entre el sistema presupuestal y el sistema contractual, de allí que el legislador, en su labor de configuración del ordenamiento jurídico, tiene el deber de construir cada uno con el mayor refinamiento y precisión posible, para que ambos cumplan la finalidad de interés general que les corresponde proteger. No obstante, si no es posible armonizarlos, no cabe duda que la ley sacrificará, en mucho o en poco, las pretensiones de eficiencia total de un sistema en detrimento del otro, privilegiando la lógica de funcionamiento de alguno. Esto produce, en principio, un resentimiento en el método de proceder del sistema jurídico afectado, pero mientras no sea inconstitucional le corresponde asumir la carga de subordinarse a la razón de su contradictor".

#### 4. DEL GASTO PÚBLICO SOCIAL EN EL SECTOR DE LA EDUCACIÓN.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

## PROYECTO DE ACUERDO

( )

“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI PARA COMPROMETER UNAS VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES DESTINADA A LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE BP -26002679 Y TRANSPORTE ESCOLAR BP - 26002573 DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Conforme a lo establecido en la Ley 1483 de 2011, es necesario determinar si los gastos que apalancan las vigencia futuras excepcionales que se solicitan constituyen un gasto público social, teniéndose sobre el particular que conforme el literal a ) del Artículo primero de la Ley 1483 de 2011, las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones y en gasto público social en los sectores de educación, lo que obliga, en primer lugar analizar el concepto de gasto público social para el sector educación.

El gasto público social está constituido por las erogaciones del estado en los sectores “sociales”. Si bien la definición de tales sectores no es del todo precisa, existe consenso en incluir en ellos a los gastos en educación, salud, agua y saneamiento básico (alcantarillado y aseo), deporte y los relativos a programas nutricionales de vivienda y promoción social. Son los recursos destinados al financiamiento de la política social, es decir, incluye los recursos utilizados en la retribución al personal ocupado, en la compra de insumos y servicios y en las inversiones realizadas en todos los organismos estatales y cuasi públicos entre otros relacionados con el gasto social.

Política Social, es la que “persigue frenar o mitigar las consecuencias de los problemas sociales, superar la pobreza, disminuir la inequidad y potenciar las cohesión social, procurando con ello alcanzar el goce de los derechos y niveles mínimos de acceso a bienes y servicios en distintos ámbitos, económicos, sociales y culturales, muestra el compromiso de la administración con respecto a la dimensión social, aspecto fundamental para alcanzar el desarrollo sostenible de las diversas personas, refleja las actividades llevadas adelante por la Administración pública local para promover la equidad social .

La Constitución política define a Colombia como un estado social de derecho cuya finalidad es lograr el bienestar general y el mejoramiento en la calidad de vida de la población. El objetivo fundamental es la solución de las necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental y agua potable. Además, se determina que en los planes y presupuestos de la nación y de las entidades territoriales el gasto público social debe tener prioridad sobre cualquier otra asignación.

La Corte Constitucional en la Sentencia C- 221/11 define el gasto público social de la siguiente manera:

“GASTO PÚBLICO SOCIAL -Definición.





ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

## PROYECTO DE ACUERDO

( )

"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI PARA COMPROMETER UNAS VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES DESTINADA A LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE BP -26002679 Y TRANSPORTE ESCOLAR BP - 26002573 DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El gasto público social se define como aquel cuyo objetivo es la solución de las necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, (subrayado nuestro) saneamiento ambiental, agua potable, vivienda y las tendientes al bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, programados tanto en funcionamiento como en inversión y dado que la educación ha sido señalada como objetivo fundamental del estado social de derecho (..)2.

En otra sentencia la C-151 de 1995, para la Corte Constitucional el objetivo del gasto público social es:

"Mejorar el bienestar general y satisfacer las necesidades de las personas, en especial de aquellos factores sociales discriminados que, por no haber tenido una equitativa participación en los beneficios del desarrollo, presentan necesidades básicas insatisfechas. Es obvio que una inversión para una escuela que no podrá tener maestros o para un hospital que estará desprovisto de médicos es inútil e ineficiente, puesto que no sirve para satisfacer las necesidades de educación ( subrayado nuestro ) y de salud de la población del municipio respectivo, por eso en determinadas circunstancias constituye una mejor inversión en el bienestar de la población que las autoridades gasten en el funcionamiento de las escuelas y los centros de salud, en vez de efectuar nuevas construcciones en este campo ".

En este mismo sentido para el documento CONPES 020/93, el gasto público social (GPS) es aquella parte del gasto público que cumple con dos condiciones:

1. Se refiere a bienes y servicios en cuya distribución aplican los mecanismos de mercado y existe, por algún motivo, exclusión y rivalidad
2. Tiene un efecto directo sobre el nivel de vida de los hogares.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General del Presupuesto Público Nacional, en la tabla que contiene los rubros y claves funcionales del gasto público social para el sector de educación trae una desagregación presupuestal que permite identificar los diversos ítems que se pueden contabilizar como gasto público social y encontramos que el rubro 1005 corresponde a la contratación y prestación de servicios complementarios de la educación y como residual el 1008 que señala las actividades y servicios de la educación no clasificadas previamente así.<sup>2</sup>

"Rubros y claves funcionales del gasto público social (...).

10.Educacion. 1001.Contratación y prestación de servicios de
---

<sup>2</sup> Tomado del informe de recursos para la infancia y la adolescencia: una prioridad a nivel territorial-reflexiones y recomendaciones para alcaldes y gobernadores, alianza por la niñez colombiana-mesa de economía y niñez 2021 página 19, cuya fuente es el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

## PROYECTO DE ACUERDO

( )

“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI PARA COMPROMETER UNAS VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES DESTINADA A LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE BP -26002679 Y TRANSPORTE ESCOLAR BP - 26002573 DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Educación preescolar, básica y media primaria.  
1002. Contratación y prestación de servicios de educación superior  
1003 Contratación y prestación de servicios de capacitación en el trabajo.  
1004 Contratación y prestación de servicios  
1005 Contratación y prestación de servicios complementarios de la educación  
1006 fomento, coordinación y regulación de la educación.  
1007 investigación sobre la educación  
1008 Actividades y servicios de la educación no clasificada previamente (...)

En la prestación del servicio de Educación, la eficiencia y la equidad deben estar referidos a todas las dimensiones, no solo se presta el servicio educativo a través de aulas y profesores, es también necesario garantizar la asistencia y permanencia de los docentes en las instituciones educativas, para ellos son claves los servicios de Transporte y alimentación escolar.

Son tan necesarios los salones y docentes como los servicios de transporte escolar, así como desarrollar y ejecutar programa de alimentación directa, suministro de alimentos en las escuelas y la rehabilitación de la nutrición pues con ellos se busca luchar contra la exclusión social y el fracaso escolar por parte de los niños más desfavorecidos

La organización para la cooperación y desarrollo económico-OCDE por sus siglas en inglés, para efectos de comparaciones, define el gasto social como proporción del PIB que un gobierno asume con responsabilidad para garantizar los niveles de vida de los grupos más desfavorecidos de la sociedad, para que sea considerado social los beneficios tienen que estar dirigidos a una o más metas u objetivos sociales y la educación básica primaria y la secundaria es por mucho la política social de mayor impacto en la mejora de los niveles de vida de las poblaciones desfavorecidas. En este sentido el gasto público social permite mejorar la inclusión y la acumulación de activos (educación, salud, empleo (que facilite a los hogares superar situaciones de precariedad y desarrollarse en términos de mayor equidad.

### 5. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS JURÍDICOS DE LAS VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES.

Teniendo en cuenta la regulación legal, fueron recogidos los requisitos legales para la constitución de vigencias futuras en Santiago de Cali en el Acuerdo 0438



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

## PROYECTO DE ACUERDO

( )

“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI PARA COMPROMETER UNAS VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES DESTINADA A LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE BP -26002679 Y TRANSPORTE ESCOLAR BP - 26002573 DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

de 2018. De esta forma, se relaciona a continuación el cumplimiento de los requisitos que la normativa señala.

Requisitos para la autorización de constituir Vigencias Futuras Excepcionales por parte del Concejo de Santiago de Cali:

1. Las vigencias futuras excepcionales sólo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en el respectivo banco de proyectos de inversión.

Las vigencias futuras excepcionales aquí solicitadas pueden ser autorizadas, toda vez que los contratos estatales a celebrar afectan apropiaciones presupuestales consideradas como gasto público en el sector educación.

2. El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 50 de la Ley 819 de 2003.

Este requisito es acreditado por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital mediante el certificado de viabilidad financiera expedido mediante oficio con Orfeo No. 202241320400025174 del 06 de diciembre de 2022.

3. La autorización para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras excepcionales no puede exceder el periodo de gobierno del alcalde. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen La definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, previamente los declare de importancia estratégica

La presente vigencia futura no excede el periodo de gobierno actual. Además, el plazo de ejecución de la vigencia futura solicitada es igual al plazo de ejecución del proyecto

4. Se cuente con la aprobación previa del Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal- COMFIS.

El COMFIS otorgó viabilidad mediante Acta No. 4131.020.1.13.063-2022 del 07 de diciembre de 2022 del COMFIS (Fecha de acta aclarada mediante oficio No. 202241310200043764) en el cual se estudió y aprobó la solicitud de vigencias futuras excepcionales.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

## PROYECTO DE ACUERDO

( )

"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI PARA COMPROMETER UNAS VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES DESTINADA A LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE BP -26002679 Y TRANSPORTE ESCOLAR BP - 26002573 DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

5. Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

Las vigencias futuras presentadas mediante el presente proyecto de acuerdo no requieren concepto previo del Departamento Nacional de Planeación.

El día 17 de noviembre de 2020, el Departamento Nacional de Planeación – Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas emitió concepto con No. de Radicado 20204321573741 en el que precisa que: "cuando los aportes de la nación no implican la autorización de vigencias futuras del PGN como es el caso de la presente solicitud para la cofinanciación del Programa de Alimentación Escolar, las entidades territoriales no requieren solicitar concepto previo al DNP para la autorización de sus vigencias futuras."

6. El Concejo Municipal se abstendrá de otorgar la autorización, si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/ administración, excede La capacidad de endeudamiento del municipio, de forma que se garantice La sujeción territorial a la disciplina fiscal, en los términos del Capítulo II de la Ley 819 de 2003.

Este requisito es acreditado mediante oficio bajo radicado No. 202241320400025174 del 06 de diciembre del 2022 del Departamento Administrativo de Planeación y oficio 202241310200042384 del 06 de diciembre de 2022 del Departamento Administrativo de Hacienda

7. Está prohibida la aprobación de vigencias futuras en el último año de gobierno

Este requisito no aplica, pues no estamos en el último año del período de gobierno.

#### **4 – DE LA CONCORDANCIA DEL PROYECTO CON EL PLAN DE DESARROLLO (ACUERDO 477 DE 2020).**

El Departamento Administrativo de Planeación mediante concepto bajo radicado No. 202241320400025174 señaló la concordancia del proyecto con el Plan de Desarrollo y emitió concepto favorable al proyecto de acuerdo "POR EL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI PARA



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

**PROYECTO DE ACUERDO**

( )

“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI PARA COMPROMETER UNAS VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES DESTINADA A LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE BP -26002679 Y TRANSPORTE ESCOLAR BP - 26002573 DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

COMPROMETER UNAS VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES DESTINADA A LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE BP-26002679 Y TRANSPORTE ESCOLAR BP-26002573 DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

Plan de Desarrollo del Municipio de Santiago de Cali 2020 – 2023 “Cali, unida por la vida”			
Dimensión	Línea estratégica	Programa	Indicador de Producto
2: Cali, solidaria pro la Vida	204: Distrito Educador	204001: la Escuela me acoge	52040010006 - Estudiantes matriculados en las IEO con complementos alimentarios
2: Cali, solidaria pro la Vida	204: Distrito Educador	204001: la Escuela me acoge	52040010004- Estudiantes de las IEO con estrategia de transporte escolar

Tabla 12. Estructura plan de desarrollo, metas PAE y Transporte

**5 – DEL IMPACTO FISCAL DE LA INICIATIVA.**

El Departamento administrativo de hacienda municipal mediante Radicado No. 202241310200042384, “emite concepto financiero favorable para el proceso de estudio y aprobación del proyecto de acuerdo mencionado, por cumplir con lo establecido en el Artículo 7o. de la Ley 819 de 2003, en concordancia con el Artículo 10 del Acuerdo 0438 de 2018, teniendo en cuenta que las actividades enunciadas en la justificación técnica, no generarán gastos adicionales que impacten las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo”.

9



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

## PROYECTO DE ACUERDO

( )

"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI PARA COMPROMETER UNAS VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES DESTINADA A LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE BP -26002679 Y TRANSPORTE ESCOLAR BP - 26002573 DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI, en uso de sus atribuciones constitucionales y Legales, especialmente las conferidas en el artículo 313 de la Constitución Política, la Ley 1483 de 2011 y el artículo 117 del Acuerdo 0438 de 2018

### ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR al señor Alcalde de Santiago de Cali, para comprometer una Vigencia Futura Excepcional del presupuesto de la Vigencia 2023, por SESENTA Y SIETE MIL, QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES, CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL, SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$67.554.199.768), para el Programa de Alimentación Escolar PAE suministro de complemento alimentario y almuerzo jornada única, cuyo responsable es la Secretaría de Educación Distrital por el valor que se relaciona a continuación:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN		
BP	PROYECTO	VALOR VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES
BP-26002679	Proyecto "Fortalecimiento del Programa de Alimentación escolar para estudiantes de matrícula oficial de Cali	\$67.554.199.768.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR al señor alcalde de Santiago de Cali, para comprometer una vigencia futura excepcional del presupuesto de la vigencia 2023 por el valor de VEINTIDÓS MIL, TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES, NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL, QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$22.367.961.524) para la financiación del programa de Transporte escolar, cuyo responsable es la Secretaría de Educación Distrital por los valores que a continuación se citan:

9



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

## PROYECTO DE ACUERDO

( )

"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI PARA COMPROMETER UNAS VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES DESTINADA A LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE BP -26002679 Y TRANSPORTE ESCOLAR BP - 26002573 DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN		
BP	PROYECTO	VALOR VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES
BP-26002573	Proyecto "Prestación del servicio de transporte escolar a la población estudiantil de las IEO de Cali "	\$22.367.961.524

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría de Educación Distrital en coordinación con el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, una vez comprometidos los cupos de gastos autorizados en el presente acuerdo, deberá realizar las gestiones necesarias para que acorde con la cuota global definida para la elaboración del Plan operativo Anual de Inversiones (POAI), se incorpore los recursos respectivos en el presupuesto de ingresos y gastos del Distrito, programado para la vigencia Fiscal 2023.

ARTÍCULO CUARTO. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Distrito de Santiago de Cali.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los ( ) días del mes de ( ).

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Proyecto de Acuerdo presentado por el señor Alcalde,

**JORGE IVAN OSPINA GÓMEZ**

Alcalde de Santiago de Cali



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

## PROYECTO DE ACUERDO

( )

“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI PARA COMPROMETER UNAS VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES DESTINADA A LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE BP -26002679 Y TRANSPORTE ESCOLAR BP - 26002573 DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Por todo lo expuesto, respetuosamente solicito a la Honorable Corporación Administrativa que previo el trámite respectivo, estudie, debata y apruebe la presente iniciativa.

Atentamente,

**JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ**  
Alcalde de Santiago de Cali

Revisó: José Darwin Lenis Mejía-Secretario de Educación   
Ricardo José Castro Irragori- Director del Departamento Administrativo de Planeación.   
Santiago Hung Duque- Director del Departamento Administrativo de Hacienda   
María del Pilar Cano Sterling- Directora del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública.   
Nhora Yhanet Mondragón Ortiz- Secretaria de Gobierno. 

